



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
S. CECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.**

uonen sobre las propiedades hipotecadas a esta villa  
si son <sup>o</sup> no suficientes y si se hallan gravadas, con anterior  
fianza, o con cualquier otra que las haya en vigor en  
todo o en parte y fha denuncia a este Ayuntamiento para  
tratar de su aprovaz.

relacion de las cuentas dadas por los señores D. Fracisco  
Cruz y D. Alejandro de Campo Redondo y Juan Bautista  
Martinez luego mayoresdomos de los Caudales, y  
limosnas pertenecientes a la villa de la Cruz, de las dadas en la  
Junta de veinte y siete de mayo de ochenta y cinco para el  
culto de esta villa de la Cruz, las que se leyeron por el presente  
en <sup>el</sup> ayuntamiento, todas las partidas de los Censos y Datas  
acompañadas de los recibos de su justificación, y consta de veinte  
y siete años: y enterada la villa de los dadas, y que constan por  
menor y referido quadero de cuentas, y resulta por el  
resumen de las dadas rebatidas mayoresdomos la cantidad  
de once mil ochocientos cinco <sup>o</sup> y nueve <sup>o</sup> más; que en  
prevención de un memorial de esta villa suplicando en su  
origen se le dé libram<sup>to</sup> de la referida cantidad, contra las ren-  
tas de la villa de la Cruz, y que se le exoneren de esta  
cantidad que ha servido cinco años y medio de mucho  
trabajo y pérdida en su valor y Caudal; y entendido todo por la  
villa, acordó aprobar la referida cuenta, y que por el

